**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**La AFIP reglamentará los beneficios del Programa ATP de período octubre:**

- Crédito a Tasa Subsidiada: el acceso al servicio “web” para inscribirse estará disponible en las siguientes fechas:

a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde el 9 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

- Prorroga y reducción de contribuciones al SIPA: se implementan estos beneficios y se fija para enero 2021 las nuevas fechas en que vence el pago para los empleadores alcanzados por este beneficio.

Prórroga del F. 931 Octubre/2020

Además, se prorrogará el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado octubre de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT FECHA

0, 1, 2 y 3 12/11/2020

4, 5 y 6 13/11/2020

7, 8 y 9 16/11/2020

**Moratoria ampliada. Prórroga - Resolución General N.° 4850**

Se modifican fechas y plazos referidos a plazos para anulación y nueva adhesión, liberación de sanciones, reformulación de planes condicionales, deudores en concurso preventivo y en estado falencial.

Anulación del acogimiento y nueva solicitud: los contribuyentes y responsables -ante la detección de errores- podrán solicitar hasta el 26/11/2020, inclusive, la anulación del acogimiento al régimen de regularización.

Condonación de Multas: el beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 30 de noviembre de 2020.

Reformulación de Planes Condicionales: los contribuyentes y responsables que adhieran a los planes de facilidades de pago en carácter de “condicionales”, que al 30/11/2020, inclusive, no hayan obtenido el “Certificado MiPyME”, deberán reformular el plan oportunamente presentado adecuándolo a las condiciones previstas para “demás contribuyentes”. Los responsables dispondrán de 15 días hábiles administrativos para realizar la reformulación del plan. El vencimiento de las cuotas operará el día 16 de cada mes, siendo la primera de ellas en enero de 2021.

Deudores en Concurso Preventivo: podrán adherir al régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

- Haber solicitado el concurso preventivo hasta el 30/11/2020, inclusive.

- Formalizar la adhesión al régimen a través de “MIS FACILIDADES”, opción “Ley N° 27.562 - Concursados”, según el plazo correspondiente en cada caso.

Solicitud de conformidad: se extiende el plazo para acreditar el Certificado MiPyME vigente o el inicio del trámite para su obtención al 30 de noviembre de 2020.

Deudores en estado Falencia: se extiende el plazo para la adhesión al régimen hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 449/2020 SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

Los proveedores de bienes y servicios, en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa al consumidor) y sus modificatorias, deben informar en sus puntos de venta y, de poseer, en sus páginas web, todos los medios de pago que acepten, sean electrónicos y/o de cualquier otro tipo. Para llevar a cabo lo mencionado, se aconseja comunicarse con los programadores de su software de gestión comercial, o proveedor de controlador fiscal o estudio contable para el caso de emisión de comprobantes en línea.

**En caso de poseer local comercial:**

Los proveedores deberán colocar cartelería y/o elementos de identificación o similares, tanto en las vidrieras de los establecimientos y en las líneas de caja, como en las páginas web, exhibiendo de manera precisa y claramente visible, los medios de pago aceptados.

La cartelería, los elementos de identificación, logotipos y/o similares, de hasta una superficie máxima de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (300 cm2), que utilicen los proveedores, serán considerados elementos de carácter exclusivamente informativo para las y los consumidores.

Los incumplimientos a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias.

La presente medida comenzará a regir a partir del 26/10/2020, día de su publicación en el Boletín Oficial.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO**”

Impleméntase en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO” destinado a personas humanas y jurídicas productoras de soja en pequeña escala en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020, el que estará destinado a compensar a aquellas y aquellos productores de grano de soja que hayan declarado superficie sembrada en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) al 31 de julio de 2020 y que acrediten haber facturado por todo concepto en el período que va desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive, hasta un máximo de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) de acuerdo con lo informado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo dentro de este universo a las y los productores agropecuarios monotributistas de acuerdo a la categorización de AFIP, todo ello en la forma y bajo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

**LABORALES PREVISIONALES**

**Se aprueba un proyecto sobre el aguinaldo de las empleadas domésticas**

El Senado aprobó y giró a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que establece que las empleadas domésticas deberán cobrar la segunda cuota del aguinaldo antes del 19 de diciembre, al igual que los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

El proyecto aprobado establece que “si al abonar el mes de junio surgieran diferencias entre el sueldo anual complementario efectivamente abonado y el que correspondió abonar, el empleador debe abonar la diferencia con el salario de junio”.

Por último, el texto señala que “la diferencia que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada hasta el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre”.

**Seguridad Social. Procedimientos. Resolución General N.° 4851**

Se establece, respecto de los procedimientos aplicables en materia de fiscalización de los recursos de la seguridad social, la emisión, en forma digital, de las planillas de relevamiento de personal, las actas y toda otra documentación derivada del acto de fiscalización. Las mismas serán comunicadas al DFE.

**INACAP. CUOTA DE OCTUBRE 2020**

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnología para el Comercio (INACAP) informa que se actualizó el cálculo para la liquidación y pago de la contribución con destino a dicho instituto, aplicable a partir de la cuota de octubre 2020, de acuerdo a lo previsto en el acuerdo salarial homologado por la [Resolución (ST) 1326/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930334&actionCode=56224&enterCode=13).

**SOCIETARIAS**

**BCRA: Actualización de las normas sobre financiamientos para la inversión productiva de MIPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco del COVID-19**

El BCRA, mediante la [Comunicación A 7155](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=902351&actionCode=56244&enterCode=11) aprueba el texto ordenado de las normas sobre línea de financiamiento para la inversión productiva de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) que fueron aprobados por la [Comunicación A 7140](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=902351&actionCode=56244&enterCode=12).

Asimismo, realiza aclaraciones respecto al capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos, los que deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MIPyME descontante, cuya condición se verificará mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.